



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00551-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por GUSTAVO AMAYA ORTEGA en contra de OSCAR MAURICIO CHACON ESPINOSA Y JOHANNA PAOLA CONTRERAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se hace necesario establecer en primera medida que la iniciación de un proceso ejecutivo reclama que, junto con la demanda, aparezca un crédito cierto a favor de una persona y en contra de otra, por lo que es necesario que se adose documento con las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible.

Se considera que se está frente a una obligación clara cuando ésta no presenta rasgo alguno de confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo que atañe con el aspecto formal, sino también en lo que toca con los elementos constitutivos de la misma.

De otra parte, la obligación asume la calidad de expresa cuando aparece consignada en un escrito o documento. Finalmente, la obligación se muestra como exigible cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya porque ostenta la calidad de pura y simple, bien porque no media plazo o no existe condición pendiente.

Cabe recordar que la letra de cambio debe contar con los siguientes requisitos que se encuentran consagrados en el artículo 671 del Cód. Cio.: i). La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. ii) El nombre del girado. iii) La forma del vencimiento. iv) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. En las presentes diligencias ocurre una situación específica; ya que la letra adosada indica que debe ser pagadera a la orden de LUIS SILVA, y no del señor GUSTAVO AMAYA ORTEGA, ahora bien, se indica que fue endosada en propiedad sin que el documento aportado indique lo mismo, hasta aquí lo procedente sería requerir a la parte para que aporte el reverso del documento, de no ser porque se allega el acta de conciliación en la cual el día 28 de agosto de 2019, se realizó acuerdo sobre dicha letra, no obstante, en la misma no fungió su endosatario en propiedad si no el señor LUIS ALBERTO SILVA VILLAMIZAR, es así como existe una falta de legitimación por activa, pues no entiende el despacho las razones por las cuales el señor LUIS ALBERTO SILVA VILLAMIZAR endoso en propiedad una letra de cambio y luego celebró acuerdo de conciliación sobre el mismo, o como el señor LUIS ALBERTO SILVA VILLAMIZAR luego de celebrar acta de conciliación endoso una letra de cambio la cual perdió su efecto por cuanto había sido sustituida por un acuerdo, téngase a bien considerar que no pueden subsistir dos títulos ejecutivos por la misma obligación.

Ahora bien dado que lo que aquí se otea no se enmarca dentro de las causales de inadmisión, tocando estrictamente el contenido del título valor y su exigibilidad, lo que procede en este caso es la negación de la orden de pago. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por GUSTAVO AMAYA ORTEGA en contra de OSCAR MAURICIO CHACON ESPINOSA Y JOHANNA PAOLA CONTRERAS; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proveído una vez en firme la decisión.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.159 hoy <u>13 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f468882589c2bed6b0d0a46865416dd0edad5913fa3512f02a09cb90731a8029**

Documento generado en 12/10/2022 05:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>